

8.777

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Establécese que la Coordinación Ejecutiva Provincial dependiente de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, deberá conformar un equipo técnico con la finalidad de realizar las tareas de monitoreo y evaluación de los beneficiarios del Programa de Erradicación de Ranchos.-

ARTÍCULO 2º.- Determinase que los beneficiarios del Programa Erradicación de Ranchos no podrán ceder sus unidades habitacionales bajo ninguna modalidad, sea alquiler, permuta, venta, etc..-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que los beneficiarios del Programa de Erradicación de Ranchos detectados en la situación descripta en el artículo precedente, por el término de diez (10) años contados a partir de su inclusión en el precitado Programa, no podrán acceder a ninguna clase de beneficios sociales por parte del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la Función Ejecutiva eleve la nómina de beneficiarios del Programa Erradicación de Ranchos a la Secretaría de Tierras y Hábitat Social, a los fines de que se impida otorgar la respectiva escritura de dominio, en el marco del Programa de Saneamiento de Títulos que lleva adelante ese organismo en toda la Provincia, a personas que hayan cedido o adquirido un inmueble que contenga construcción proveniente del Programa que nos ocupa.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a ocho días del mes de julio del año dos mil diez. Proyecto presentado por los diputados **JOSÉ APARICIO y PEDRO JOSÉ FERRARI.-**

L E Y Nº 8.777.-